



Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMALIA PRISCILA PEÑA PITA
DEMANDADO: E.S.E. POLICARPA SALVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-008-2019-00011-00

Subsanada en término la demanda, conforme lo dispuesto en el auto que procede, y visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por **Amalia Priscila Peña Pita** contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN administrado por la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al Representante Legal de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la **Procuraduría Provincial de Villavicencio – Delegatura para Asuntos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo**, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
- 6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
- 7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente los antecedentes administrativos del acto administrativo



contenido en la Resolución No. 1100-26.14/822 del 31 de marzo de 2017 que aceptó la renuncia al encargo presentado por el señor ANGEL HERNÁN GARZÓN DÍAZ, ordenó su reintegro como Auxiliar Administrativo y dio por terminado el nombramiento de la señora SANDRA PATRICIA MORENO SUÁREZ identificada con la cédula 17.328.246, del mencionado cargo.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter declarativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLESE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendarada 11 de junio de 2018 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 022 del 12 de junio de 2019 .		
LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ SECRETARIA		